

SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DE CONCEPTOS "RÉGIMEN LEGAL"

- Fecha de expedición: 25/04/2005
- Fecha de entrada en vigencia: 25/04/2005
- [Temas del Documento](#)
- [Mapa del Documento](#)

Temas del documento

RESOLUCIÓN 0299 DE 2005

(25 de abril)

"Por la cual se fija el procedimiento para registrar y dar de baja los semovientes destinados por la Universidad Nacional de Colombia como propiedad Planta y Equipo"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contempladas en el numeral 12 del artículo 9 del Acuerdo 13 de 1999 del Consejo Superior Universitario,

Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

1. La Contaduría General de la Nación establece que los animales de propiedad de Entes públicos adquiridos a cualquier título y destinados al uso, desarrollo de investigaciones científicas, explotaciones pecuarias, exposiciones y otros que no estén destinados a la venta en

desarrollo de actividades comerciales deberán registrarse y controlarse según las normas y procedimientos establecidos para la propiedad planta y equipo.

2. Que a la fecha la Universidad Nacional de Colombia no cuenta con disposiciones que le permitan registrar y dar de baja de sus inventarios y estados financieros los animales o semovientes de su propiedad y los que le han sido asignados para su custodia a través de convenios.

RESUELVE:

Artículo 1. Del Ingreso. Los semovientes que llegan a la Universidad Nacional de Colombia adquiridos a través de un contrato de adquisición avances, caja menor, donaciones, permutas, nacimientos, reposición, dación en pago, comodatos o convenios especiales de custodia o administración, destinados al uso, desarrollo de investigaciones científicas, explotaciones pecuarias, exposiciones y otros no destinados a la venta o comercialización deben ser registrados como activos fijos en los inventarios y estados financieros de la Universidad. Para tal efecto, deberán contar con un acta de destinación expedida por el Director del Centro de Producción por el director del proyecto ó el Consejo de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Los ingresos deberán hacerse con una Entrada de Almacén, debidamente soportada con el acta de destino. Para efectos de la programación de la recepción por parte del Almacén, en la solicitud de adquisición de semovientes por cualquiera de las modalidades se deberá dejar estipulado el lugar y la fecha en que se recibirán.

Parágrafo. Los semovientes de propiedad de terceros que ingresan a la Universidad a través de contratos o convenios de custodia o administración deberán registrarse en los inventarios y estados financieros. El director del Centro de Producción o el director del proyecto o el Consejo de la facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, según sea el caso, asignará un responsable al interior de la Universidad quien deberá garantizar su conservación y cuidado.

Artículo 2. Valor del registro. Será el convenido en la adquisición, contrato o convenio de administración o custodia, donación o traspaso. Para los nacimientos se estipulará su valor en el acta de destinación.

Artículo 3. De la marcación. Como activos fijos, a los semovientes se les debe asignar una identificación para efectos de registro, seguimiento y control de inventarios.

Debido a las prácticas académicas de marcación para los animales, se mantendrá una asociación entre su marcación numérica específica y la identificación asignada por la sección de inventarios o quien haga sus veces.

Artículo 4. Asignación de responsable. El director del centro de producción o el director de proyecto o el Consejo de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, según sea el caso, asignará en cada acta de destinación, un responsable a cargo de los semovientes quien deberá garantizar su conservación y cuidado.

Artículo 5. Del Movimiento. Todo funcionario que tenga semovientes a cargo y requiera efectuar traslados internos, entre responsables o dependencias de la Universidad Nacional de Colombia, previa aceptación del Director del centro de producción o el director de proyecto o el Consejo de Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, según sea el caso, deberá informarlo a la sección de inventarios o quien haga sus veces, para lo cual deberá diligenciar el formulario de traslado de activos fijos establecido.

Artículo 6. Obligación de entregar los semovientes. En los casos de novedades de personal tales como traslados a otras dependencias, renunciaciones, retiros voluntarioso forzosos, destituciones, retiros provisionales o año sabático, el funcionario responsable de los semovientes, deberá hacer entrega detallada del inventario a quien autorice el Jefe o superior inmediato, traslado que se hará con la coordinación de la sección de inventarios o quien haga

sus veces.

Parágrafo. Los movimientos de inventarios que realice el responsable deberán ser autorizados por el Jefe inmediato, director de Centro de Producción, director de Proyecto o quien haga sus veces.

Artículo 7. Donaciones y traspasos. Para los casos en que la Universidad recibe semovientes cuyo origen sea donación o traspaso, la aceptación será competencia del Rector General o de los Vicerrectores de Sede de acuerdo a las cuantías autorizadas para contratar. Deberá elaborarse Resolución de aceptación donde consten las condiciones y usos que el donante estipula.

Si es la Universidad quien realiza la donación o traspaso se elaborará una Resolución para dar de baja los semovientes y un acta de entrega suscrita entre el responsable de los animales y el beneficiario de la donación o traspaso.

Artículo 8. Seguimiento y control. De acuerdo con la periodicidad y lineamientos establecidos por el Comité de Administración de Bienes, se deberá hacer el conteo físico a fin de confrontar las existencias físicas contra lo registrado en el inventario de activos fijos a cargo del responsable. De esta actividad se levantará acta que será suscrita por el funcionario responsable y por el (los) funcionario (s) delegado (s) por el Comité de Administración de Bienes que haya (n) intervenido.

Artículo 9. Faltantes y Sobrantes. Cuando producto de la toma física de inventario se detecten faltantes o sobrantes, el responsable de los semovientes deberá dar respuesta dentro del término de cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del acta de que trata el artículo anterior.

En el evento de no recibir respuesta dentro del término establecido, el funcionario delegado del Comité de Administración de Bienes remitirá a la sección de inventarios respectiva el oficio mediante el cual lo autorice a generar contablemente la responsabilidad correspondiente y compulsará copias a la oficina de asuntos disciplinarios para lo de su competencia.

Cuando se presenten sobrantes, el funcionario delegado del Comité de Administración de Bienes deberá efectuar las investigaciones y averiguaciones que conlleven a establecer el origen de los semovientes. Si no se lograra establecer el motivo del sobrante, los semovientes se incorporarán en los inventarios y estados financieros de la Universidad según el destino que le sea asignado en el acta de destinación.

Artículo 10. Hurto. Para dar de baja semovientes que hayan sido objeto de hurto, se deberá seguir el procedimiento normal para la pérdida de bienes.

Artículo 11. Bajas. Por las características particulares de las actividades académicas que lleva a cabo la Universidad la baja puede darse por los siguientes motivos:

- a. Muerte accidental: se causa súbitamente por hechos imprevistos.
- b. Sacrificio para aprovechamiento: se lleva a cabo cuando a criterio del veterinario del centro de producción o el asignado para el respectivo proyecto o el que haya sido nombrado por el Consejo de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, se pueda obtener algún beneficio económico de un semoviente al cual no se le puede evitar la muerte porque sus condiciones de salud no son recuperables o tienden a dejarlo inaprovechable.
- c. Sacrificio para fines docentes y/o científicos: cuando exista programación académica y/o científica.
- d. Sacrificio por malas condiciones de los animales: cuando por epidemias o grave enfermedad sea necesario sacrificar semovientes de los cuales no se pueda obtener algún beneficio.
- e. Venta: la Universidad puede efectuar la venta de sus semovientes por necesidades económicas, incapacidad para mantenerlos, inutilidad en las labores académicas que desarrolla la institución o por sobrantes de producción, siempre y cuando sea necesario y conveniente la

realización de la operación comercial.

f. Canje: la Universidad Nacional de Colombia puede permutar o canjear semovientes en forma directa con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cuando con ello se persigan propósitos de mejoramiento de razas, adquisición de sementales o con otros propósitos científicos y docentes previamente definidos las áreas académicas.

g. Donaciones o traspaso: se traslada el dominio de la propiedad entre Entidades públicas.

Toda baja se deberá informar a la sección de inventarios o quien haga sus veces para efectos de hacer el registro correspondiente. Para los casos por muerte o sacrificio se deberán anexar las actas de defunción las cuales deberán relacionar la causa de muerte y el destino de los semovientes; para los casos de venta, canje o donaciones, las resoluciones correspondientes y las actas de entrega de los semovientes.

Artículo 12. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a 25 de abril 2005.

RAMÓN FAYAD NAFAH

Rector (E)

Grabando...
